



Universidad Nacional de Córdoba
2022 - Las Malvinas son argentinas

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: EX-2020-00293797- -UNC-DGS#SG

VISTO:

La Conclusión Sumarial N° CS-2021-3431-E-UNC-DGS#SG (orden 63); y

CONSIDERANDO:

Que a ese informe conclusivo arriba la Instrucción en el sumario administrativo que por Resolución Rectoral N° RR-2020-665-E-UNC-REC (orden 2, Pág. 49) se le encomendara sustanciar con motivo de las asiduas inasistencias en que incurriera el agente nodocente interino del Laboratorio de Hemoderivados "Presidente Illia" Sr. SEBASTIÁN PABLO RIVERA (Leg. 38.456) a su lugar de trabajo entre el 6 de febrero y el 11 de junio de 2020, sin haberlas justificado en debida forma, y a los fines de precisar los hechos denunciados y, en su caso, evaluar la pertinencia de responsabilidad administrativa que le cabría al denunciado;

Que, según constancias de autos, el referenciado agente fue debidamente citado legal y válidamente en cuatro ocasiones a brindar declaración bajo las prevenciones del Art. 99 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por la Ord. HCS 9/12 (t.o. R.R. 1554/18) y su modificatoria R.HCS 582/20, no compareciendo ni justificando su falta de presentación por ante la Instrucción;

Que, conforme el análisis pormenorizado de los hechos y los relatos en el texto conclusivo, el Sr. Rivera, al no justificar el período de inasistencias entre el 6 de febrero y el 19 de marzo de 2020 y seguidamente justificar en forma tardía sólo las cometidas desde el 20 de marzo de 2020, ha quedado incurso en la falta de "incumplimiento grave de las obligaciones del régimen de empleo" –Inc. d) del artículo 143 del Dcto. 366/06–;

Que, en función de ello y de acuerdo a lo aconsejado en la Conclusión, corresponde entonces:

a) Atribuirle responsabilidad administrativa y, en consecuencia y teniendo en cuenta su especial situación de salud a nivel psicológico por aquellos días como de salud física de su madre, aplicarle la sanción disciplinaria de treinta (30) días de suspensión y

b) No reintegrarle los haberes preventivamente suspendidos a partir del 1° de mayo de 2020 por disposición de la Resolución 148/20 del Director Ejecutivo del L.H.D. (Págs. 56/57 del orden 2) y vueltos a percibir desde el 16 de junio de 2020 (R.I. 287/20, Págs. 22/23 del orden 39);

Que la Dirección General de Sumarios comparte la Conclusión de la Instrucción, según lo expresa en su intervención al orden 67;

Que, en el ínterin del presente trámite sumarial y por idéntica causa a la que diera origen a estas actuaciones, en el expediente electrónico EX-2021-00424863- -UNC-ME#LH con fecha 4 de marzo de 2022 se dicta la Resolución Rectoral N° RR-2022-127-E-UNC-REC aplicando al Sr. Sebastián P. Rivera la sanción disciplinaria de cesantía;

Que, en consecuencia, al día de la fecha el involucrado no tiene vínculo alguno con esta Casa y, por tanto, la Universidad ha perdido la potestad disciplinaria sobre el Sr. Rivera;

Que, en función del Art. 153 de la citada Ordenanza 9/12 y sus modificatorias, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el Dictamen N° DDAJ-2022-70383-E-UNC-DGAJ#SG (orden 77) en el que, respecto al procedimiento utilizado para sustanciar el sumario y a la conclusión arribada, expresa que no tiene objeciones que formular;

Por ello, y teniendo en cuenta las previsiones del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Nodocente de las Instituciones Universitarias Nacionales homologado por Decreto 366/06,

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizado el sumario dispuesto por Resolución Rectoral N° RR-2020-665-E-UNC-REC y, sobre la base de sus conclusiones y de lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° RR-2022-127-E-UNC-REC, declarar que de haber continuado vigente la relación laboral del ex agente SEBASTIÁN PABLO RIVERA (Leg. 38.456) con esta Casa, le habría correspondido la sanción disciplinaria de treinta (30) días de suspensión.

ARTÍCULO 2°.- Instruir al Laboratorio de Hemoderivados para que determine la cantidad de días que el agente Rivera percibió haberes encontrándose en la situación irregular descripta, proceda al cálculo del monto correspondiente y lo intime para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado reintegre el saldo que hubiere a favor de la Universidad, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales que por derecho correspondan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento, efectos y agregación en el legajo personal del interesado al Laboratorio de Hemoderivados "Presidente Illia" y a la Secretaría de Gestión Institucional.

